

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006 -2020-00261 - 00
CAUSANTE: LUIS RAMIRO ROJAS
Sucesión.

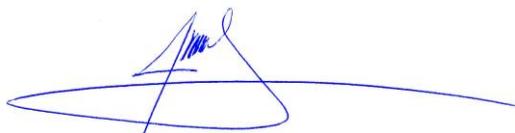
Reunidos los requisitos consagrados en el artículo 488 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS RAMIRO ROJAS**, quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2. SE RECONOCE** a la señora **ELICERIA ROJAS PUENTES**, en calidad heredera y progenitora del señor **LUIS RAMIRO ROJAS (Q.E.P.D.)**, quien acepta la herencia con benéfico de inventario.
- 3. EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: **“EL TIEMPO” O “EL ESPECTADOR”**.
- 4. SE RECONOCE** a la doctora **HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO**, como apoderado de la señora **ELICERIA ROJAS PUENTES**, en los términos y para los fines del poder obrante de folio 1 del expediente.

6. **OFICIAR** a la Oficina de cobranzas de la DIAN a efecto de que la misma se haga parte dentro del presente trámite si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Decreto 2661 de 2000.¹

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 04 de -Septiembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

¹ ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN.<Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006(A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente>Los funcionarios ante quienes se adelanta o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

LEY 1111 DE 2006: artículo 868 – 1. Valores absolutos reexpresados en unidades de Valor Tributario, UVT. Los valores absolutos contenidos tanto en las normas relativas a los impuestos de renta y complementarios, IVA; timbre nacional, patrimonio, gravamen a los movimientos financieros, procedimientos y sanciones, convertidas a Unidades de Valor Tributario, UVT, son los siguientes: 14.050.000.